

Sociedades de gestión colectiva

Alejandro Ruiz Robles*

ANTECEDENTES

La Ley Federal del Derecho de Autor publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de diciembre de 1996 (LFDA) establece la facultad que tienen los autores y titulares de derechos conexos, así como sus causahabientes, para formar sociedades de gestión colectiva (SGC).

Las personas legitimadas para formar parte de una SGC podrán: *a)* optar libremente por afiliarse a ella o no; *b)* elegir entre ejercer sus derechos patrimoniales en forma individual, por conducto de apoderado o a través de la SGC,¹ no obstante cuando hayan otorgado mandato a las SGC, no podrán efectuar el cobro de las regalías por sí mismas, a menos que lo revoquen; y, *c)* pertenecer a una o varias SGC, de acuerdo con los derechos patrimoniales que ostenten.² Por su parte, las SGC tienen prohibido: *d)* intervenir en el cobro de regalías cuando los socios elijan ejercer sus derechos en forma individual respecto de cualquier utilización de la obra o bien hayan pactado mecanismos directos para dicho cobro; *e)* imponer a los socios la obligación de

gestionar por ellos la totalidad de las modalidades de explotación de la obra, la totalidad de la obra o la producción futura de obras; y, *f)* restringir en forma alguna la libertad de contratación de sus socios.

Sociedades existentes: Toda vez que las SGC son la única forma de asociación reconocida por la LFDA, las sociedades de autores o de artistas intérpretes o ejecutantes constituidas conforme a la Ley Federal de Derechos de Autor del 21 de diciembre de 1963 tuvieron la posibilidad de ajustar sus estatutos considerando lo previsto para las primeras dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación de la LFDA.³ Adicionalmente, con la publicación del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor (RLFDA), se prohíbe al Registro Público del Derecho de Autor (RPDA) el registro de documentos nuevos de sociedades de autores que no hicieron los ajustes previstos en el párrafo anterior.

Legislación aplicable: Resultan aplicables a las sociedades de gestión colectiva los siguientes ordenamientos: *a)* Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) del 24 de diciembre

*Licenciado en Derecho, egresado de la Escuela de Derecho de la Universidad Panamericana y nombrado árbitro por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

de 1996; *b*) Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor (RLFDA) del 22 de mayo de 1998; *c*) Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, del 27 de diciembre de 1993 y 8 de septiembre de 1998, respectivamente;⁴ *d*) Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSA);⁵ y *e*) Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Ejercicio de los derechos patrimoniales: Los autores, titulares de derechos conexos, causahabientes, ya sean nacionales o extranjeros, podrán elegir entre ejercer sus derechos patrimoniales en forma individual, por conducto de apoderado⁶ o a través de una scc.⁷

CONCEPTO

La scc es una persona moral de interés público que, sin ánimo de lucro, se constituye bajo el amparo de esta Ley con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros,⁸ así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor.⁹

FINALIDAD

La scc tiene por finalidad la ayuda mutua entre sus miembros, debiendo para ello basarse en los principios de colaboración, igualdad y equidad.

REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA SCC

Para constituir una scc se deberá considerar lo siguiente:

Clasificación: Los interesados podrán asociarse tomando como base la siguiente clasi-

ficación: *a*) Ramo o categoría de creación de obras; *b*) Categoría de titulares de derechos conexos; y *c*) Modalidad de explotación en los casos que concurren en su titularidad varias categorías de creación de obras o de titulares de derechos conexos y siempre que la naturaleza de los derechos encomendados a su gestión así lo justifique.

Solicitud: Para constituir una scc se deberá solicitar por escrito al Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDA), anexando los siguientes documentos: *a*) Proyecto de acta constitutiva y estatutos de la sociedad; *b*) Lista de socios iniciales; *c*) Catálogos de obras para ser administradas por la sociedad, de haberlos; y *d*) Escrito bajo protesta de decir verdad respecto de los datos presentados por los solicitantes.

Trámite: Presentada la solicitud al INDA, éste contará con 30 días para analizar la documentación exhibida y verificar que se ajusta a lo establecido en la legislación. Si el INDA determina la existencia de omisiones subsanables, prevendrá al solicitante para que las corrija en un plazo de 30 días, pudiendo éste prorrogarse a petición fundada hasta por 90 días. De no desahogar la prevención, la solicitud se tendrá por abandonada.

El INDA resolverá en los siguientes 30 días a que haya admitido la solicitud o se hayan subsanado las prevenciones.¹⁰

Una vez autorizada, el INDA ordenará su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Autorización: El INDA autorizará la constitución de la scc, atendiendo a lo siguiente: *a*) Que los estatutos se ajusten a lo establecido en la LFDA; *b*) Que de la información se desprenda que la scc reúne las condiciones necesarias para asegurar la transparente y eficaz administración de los derechos, cuya gestión

le va a ser encomendada; y, c) Que su funcionamiento favorezca los intereses generales de la protección del derecho de autor, de los titulares de los derechos patrimoniales y de los titulares de los derechos conexos en el país.

Constitución de la scc: El solicitante protocolizará los estatutos ante notario público dentro de los siguientes 30 días a que haya sido autorizada la solicitud, teniendo un plazo similar para inscribir el acta y los estatutos en el RPDA. El RPDA deberá inscribirla en los siguientes 30 días.¹¹

Desechamiento de la solicitud: En caso de que el INDA deseche la solicitud por considerar que no reúne los requisitos previstos conforme a la legislación, quien haya solicitado la autorización podrá: a) interponer recurso de revisión en contra de la resolución del INDA que deseche la solicitud, contando para ello con un plazo de quince días a partir de que surta efecto su notificación. El recurso se presentará ante el INDA y será resuelto por su superior jerárquico;¹² y b) de confirmar la resolución del INDA que desechó la solicitud, se podrá interponer juicio de amparo ante el Juez de Distrito en Materia Administrativa que corresponda, contando para ello con un plazo de quince días a partir de que surta efecto su notificación.

ESTATUTOS

Los estatutos sociales de la scc deberán contener: i. *Denominación.* La denominación deberá incluir la mención de "Sociedad de Gestión Colectiva" o su abreviatura "scc"; ii. *Domicilio;* iii. *Objeto.* A efecto de garantizar la protección de los autores, titulares de derechos conexos y sus causahabientes, deberá: a) Precisar las modalidades de explotación a que estará conferido el ejercicio del derecho

patrimonial; b) Cuidar de la protección de los derechos morales y ejercer los derechos patrimoniales de sus miembros; c) Negociar en los términos del mandato respectivo las licencias de uso de los repertorios que administren con los usuarios y celebrar los contratos respectivos; d) Supervisar el uso de los repertorios autorizados; e) Recaudar para sus miembros las regalías provenientes de los derechos de autor o derechos conexos que les correspondan y entregárselas previa deducción de los gastos de administración de la Sociedad, siempre que exista mandato expreso; f) Recaudar y entregar las regalías que se generen a favor de los titulares de derechos de autor o conexos extranjeros, por sí o a través de las sociedades de gestión que los representen, siempre y cuando exista mandato expreso otorgado a la sociedad de gestión mexicana y previa deducción de los gastos de administración; g) Promover o realizar servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros y apoyar actividades de promoción de sus repertorios; h) Recaudar donativos, así como aceptar herencias y legados; y i) Las demás que les correspondan de acuerdo con su naturaleza y que sean compatibles con las anteriores y con la función de intermediarias de sus miembros con los usuarios o ante las autoridades; iv. *La duración de la sociedad;* v. *Las clases de titulares de derechos comprendidos en la gestión.* Mencionar la rama o categorías de creación cuyos autores y titulares representen o la categoría o categorías de titulares de derechos conexos que la integran;¹³ vi. *Las condiciones para la adquisición y pérdida de la calidad de socio;* vii. *Los derechos y deberes de los socios;* viii. *Los órganos de gobierno.* La asamblea general de socios es el órgano que gobierna la scc; ix. *El órgano de administración.* El órgano de administración tendrá las siguientes obligaciones: a) Respon-

sabilizarse del cumplimiento de las obligaciones de la sgc; b) Responder civil y penalmente por los actos realizados por ellos durante su administración. También serán responsables con los que los hayan precedido, de las irregularidades en que éstos hubiesen incurrido si conociéndolas, no las hubiesen denunciado a la asamblea general o a la autoridad competente; c) Entregar a los socios la copia de la documentación correspondiente al informe anual de las cantidades que haya recibido de cada uno de los socios; de las cantidades que por su conducto se hubiesen enviado al extranjero; y, de las cantidades que se encuentren en su poder, pendientes de ser entregadas a los autores mexicanos o de ser enviadas a los autores extranjeros. En cualquier caso, incluyendo la lista de los miembros de la sgc y los votos que correspondan; d) Proporcionar a la autoridad competente la información y documentación que se requiera a la sgc conforme a la Ley; e) Apoyar las inspecciones que lleve a cabo el INDA; y f) Las demás a que se refieran la LFDA y los estatutos de la sgc; x. *El procedimiento de elección de los socios administradores.* No podrá excluirse a ningún socio de la posibilidad de fungir como administrador; xi. *El órgano de vigilancia;* xii. *El patrimonio inicial y los recursos económicos previstos;* xiii. *El porcentaje del monto de recursos obtenidos por la sociedad.* Este porcentaje se destinará a: a) La administración de la sociedad; b) Los programas de seguridad de la sociedad; y c) Promoción de obras de sus miembros; xiv. *Las reglas a que han de someterse los sistemas de reparto de la recaudación.* Las reglas se basarán en el principio de otorgar a los titulares de los derechos patrimoniales o conexos que representen, una participación en las regalías recaudadas que sean estrictamente proporcional a la utilización actual, efectiva y comprobada de sus obras, actua-

ciones, fonogramas o emisiones; y xv. *Transitorios.*

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

La Asamblea General podrá ser de dos tipos: Ordinaria y Extraordinaria.¹⁴

i. *Asamblea General Ordinaria.* Esta Asamblea se reunirá por lo menos dos veces al año, debiendo convocarse por: a) El órgano de administración; b) El órgano de vigilancia; y c) La autoridad judicial. En los siguientes casos:¹⁵ 1. Cuando el 33 por ciento de los socios que integren la sgc lo hayan solicitado a los órganos de administración o vigilancia y éstos se rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud; y 2. Cuando un socio lo haya solicitado a los órganos de administración o vigilancia y éstos se rehusaren a hacer la convocatoria o no la hicieran dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, previo traslado de la petición a los órganos de administración y vigilancia;¹⁶ y ii. *Asamblea General Extraordinaria:* Esta Asamblea se reunirá en los siguientes casos: a) Lo convoque el órgano de administración por sí o a petición de un tercio del total de votos de los socios; y b) Lo convoque el órgano de vigilancia; iii. *Convocatorias.* La convocatoria para las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá hacerse por medio de la publicación por una sola vez en el *Diario Oficial de la Federación* y por dos días consecutivos en dos de los periódicos de mayor circulación, con una anticipación no menor de 15 días a la fecha señalada para la reunión. Durante este tiempo estará a disposición de los socios en las oficinas de la sgc, el informe de las cantidades que haya recibido cada uno

de los socios, de las cantidades que por su conducto se hubiesen enviado al extranjero; y, de las cantidades que se encuentren en su poder, pendientes de ser entregadas a los autores mexicanos o de ser enviadas a los autores extranjeros. No podrán adoptarse acuerdos que no figuren en el orden del día. La convocatoria deberá contener la orden del día y será firmada por quien lo haga; iv. *Quórum para Asambleas Generales Ordinarias*. a) Primera convocatoria: Deberá estar reunido por lo menos el 51 por ciento de los socios que integren la sgc y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; y b) Segunda convocatoria: Se expedirá y publicará en la misma forma una segunda convocatoria, expresando que la primera no pudo celebrarse por falta de quórum, debiéndose celebrar en un plazo no menor de diez días contados a partir de la primera y únicamente resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, con cualquiera que sea el número de votos representados; v. *Quórum para Asambleas Generales Extraordinarias*. a) Primera convocatoria: Deberán estar reunidas por lo menos las tres cuartas partes de los socios que integren la sgc y las resoluciones se tomarán por la mitad de los socios que integren la sgc; y b) Segunda convocatoria: Las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable de los socios que representen por lo menos la mitad del número de socios que integren la sgc; vi. *Características específicas de la votación*. a) Se deberá establecer el mecanismo idóneo para evitar la sobrerrepresentación de los miembros; y, b) El régimen de voto para la exclusión de socios será el de un voto por socio y el acuerdo deberá ser del 75 por ciento de los votos de los asistentes a la Asamblea.¹⁷

FACULTADES DE LA SGC

Las sgc podrán ejercer los derechos confiados a su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales. Los socios podrán otorgarle a la sgc poder general para pleitos y cobranzas para que presente, ratifique o se desista de demandas o querellas a su nombre. Dicho poder deberá contar con cláusula especial para presentar querellas o desistirse de ellas.¹⁸

En cuanto a los extranjeros residentes fuera del país, se estará a lo establecido en los convenios de reciprocidad.

OBLIGACIONES DE LA SGC

Son obligaciones de la sgc: i. Intervenir en la protección de los derechos morales de sus miembros; ii. Aceptar la administración de los derechos patrimoniales o derechos conexos que les sean encomendados de acuerdo con su objeto o fines; iii. Celebrar por escrito todos los actos, convenios y contratos que celebren con: a) los autores, titulares de derechos patrimoniales o los titulares de derechos conexos; y b) los usuarios de las obras, actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones de sus socios; iv. Inscribir ante el Registro Público del Derecho de Autor dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, celebración, elección o nombramiento, lo siguiente: a) Acta constitutiva y estatutos; b) Normas de recaudación y distribución; c) Contratos que celebren con usuarios; d) Contratos de representación que tengan con terceros de la misma naturaleza, nacionales o extranjeros; e) Actas y documentos mediante los cuales se designen los miembros de los organismos directivos y de vigilancia, sus administradores y apoderadosos; f) Mandatos que otorguen

los miembros de las sociedades de gestión colectiva a favor de éstas; y g) Poderes para pleitos y cobranzas con cláusula especial para presentar querellas o desistirse de ellas que les hayan sido otorgados; v. Dar trato igual a todos los miembros; vi. Dar trato igual a todos los usuarios; vii. Negociar el monto de las regalías que corresponda pagar a los usuarios del repertorio que administran y, en caso de no llegar a un acuerdo, proponer al INDA la adopción de una tarifa general presentando los elementos justificativos; viii. Rendir a sus asociados, anualmente, un informe desglosado de las cantidades que cada uno de sus socios haya recibido y copia de las liquidaciones, las cantidades que por su conducto se hubiesen enviado al extranjero, y las cantidades que se encuentren en su poder, pendientes de ser entregadas a los autores mexicanos o de ser enviadas a los autores extranjeros, explicando las razones por las que se encuentren pendientes de ser enviadas. Dichos informes deberán incluir la lista de los miembros de la sgc y los votos que le correspondan; ix. Entregar a los titulares de derechos patrimoniales de autor que representen, copia de la documentación que sea base de la liquidación correspondiente;¹⁹ x. Formular anualmente su presupuesto de gastos atendiendo al porcentaje del monto de recursos obtenidos por la sgc, que ésta haya establecido en sus estatutos; xi. Tener a disposición de los socios y de los usuarios, las listas con el nombre de los derechos patrimoniales que representen y, en su caso, informar a los socios sobre el monto de las regalías cobradas en su nombre o que se encuentren pendientes de ser liquidadas; y xii. Liquidar las regalías recaudadas por su conducto, así como los intereses generados por ellas, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la

fecha en que tales regalías hayan sido recibidas por la sgc.

DENUNCIAS

Cualquier socio podrá denunciar por escrito los hechos que estime irregulares en la administración de la sgc ante el órgano de vigilancia. Dicho órgano deberá mencionarlo en sus informes a la asamblea general y formular, acerca de ellos, las consideraciones y propuestas que estime pertinentes.

Los miembros de la sgc que representen cuando menos el diez por ciento podrán denunciar ante el INDA, a efecto de que éste exija a la sgc cualquier tipo de información y ordenará inspecciones y auditorías para verificar que cumplan con las disposiciones en materia de derechos de autor, atendiendo a lo siguiente: i. El órgano de administración deberá rendir los informes que requiera el INDA²⁰ en los siguientes plazos: a) tres meses para el caso de existir incumplimiento en las obligaciones que conforme a la legislación tiene la sgc o existiere un conflicto entre sus socios que la dejara acéfala o sin dirigencia y en consecuencia, se afectara el fin y objeto de la misma en detrimento de los derechos de los asociados; y b) treinta días para los demás casos; ii. El INDA podrá realizar visitas de inspección para verificar que la sgc cumpla con sus obligaciones; iii. A través de acuerdo por escrito, el INDA podrá ordenar auditorías a fin de verificar la situación financiera y contable de la sgc; en caso de que de la información proporcionada o de la visita practicada se desprendan probables violaciones en el manejo y distribución de los recursos de la sgc o de sus miembros; iv. Las auditorías serán practicadas por el INDA a cargo de la sgc y se llevarán a cabo en días y horas hábiles e incluso,

en los casos que exista justificación, el INDA podrá autorizar que se practiquen en días y horas inhábiles; v. La sgc, a través de quienes designe, deberán proporcionar los libros y demás documentación que se les requiera con motivo de la diligencia; y vi. Al concluir la auditoría, las personas comisionadas elaborarán un informe sobre los resultados que se deriven de la diligencia, el cual será evaluado por el INDA a fin de determinar las medidas que procedan.

La persona que denuncie en forma temeraria hechos que den lugar al inicio de un procedimiento de revocación de autorización de una sgc será responsable de los daños y perjuicios causados.

REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Si el INDA, de oficio o a petición de parte, se percata de que la sgc ha incumplido las obligaciones establecidas en la LFDA o existe un conflicto entre los socios por virtud del cual, ésta puede quedar acéfala o sin dirigencia y en consecuencia, pueda llegarse a afectar su fin y objeto en detrimento de los derechos de los socios, el INDA apercibirá a la sgc para que lo subsane o corrija en un plazo máximo de tres meses. De no hacerlo, el INDA podrá revocar la autorización.²¹

BIBLIOGRAFÍA

Para el desarrollo de este trabajo fueron consultadas las siguientes leyes:
Ley Federal de Derechos de Autor del 21 de diciembre de 1963.
Ley Federal del Derecho de Autor.
Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
Ley de Inversión Extranjera.
Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

Ley General de Sociedades Mercantiles.
Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
Ley de Propiedad Industrial.

NOTAS

- ¹ Los miembros de una sgc cuando opten porque ésta realice los cobros a su nombre, deberán otorgarle un poder general para pleitos y cobranzas.
- ² Para tal efecto, deberá considerarse la modalidad de explotación que tiene por objeto la sgc, atendiendo a la categoría de creación de obras (ejemplo: musicales) o de titulares de derechos conexos (ejemplo: intérpretes).
- ³ La LFDA inició su vigencia el 23 de marzo de 1997 y el término para modificar a las sociedades de autores venció el 13 de junio de 1997.
- ⁴ En lo referente a su constitución.
- ⁵ En lo conducente a las reglas para convocatorias y quórum de las asambleas.
- ⁶ Son apoderados, aquellas personas físicas que ejercitan derechos patrimoniales a cargo de uno o varios autores, titulares de derechos conexos o sus causahabientes, y las cuales están previamente autorizadas por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- ⁷ No prescriben a favor de la sgc y en contra de los socios los derechos o las percepciones cobradas por ellas.
- ⁸ En el caso de percepciones o derechos para autores del extranjero se estará al principio de reciprocidad.
- ⁹ La sgc deberá celebrar por escrito todos los actos, convenios y contratos con: i) los autores, ii) los titulares de derechos patrimoniales, iii) los titulares de derechos conexos, iv) otras sgc. v) usuarios de las obras, actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones de sus socios.
- ¹⁰ De no resolver el INDA, se entenderá la resolución en sentido negativo al promovente (4o. RLFDA).
- ¹¹ La sgc podrá utilizar cualquier denominación siempre que cuente con la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y no cause confusión con otra sgc.
- ¹² Conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, resolverá la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Adicionalmente, será conveniente esperar la publicación de los manuales

de organización y procedimientos del INDA (véase Cuarto Transitorio del RLFDA).

¹³ Deberá estar a la categoría de creación de obras (literarias; musicales; dramáticas; danza; pictóricas o de dibujo; escultórica y de carácter plástico; caricatura e historieta; arquitectónica; cinematográfica y demás obras audiovisuales; programas de radio y televisión; programas de cómputo; fotográfica; obras de arte aplicado; de compilación) o de titulares de derechos conexos (intérpretes o ejecutantes; editores de libros; productores de fonogramas; productores de videogramas; organismos de radiodifusión).

¹⁴ Salvo lo señalado para la rendición del informe económico anual del cual conoce la Asamblea General Ordinaria, ni la LFDA ni el RLFDA hacen referencia a algún otro asunto que deban conocer en forma expresa alguna de las Asambleas.

¹⁵ Estos supuestos se dan, tomando como base lo establecido en los artículos 172, 181, 183, 184 y 185 LGS y atendiendo a lo establecido en los artículos 206 LFDA, 124 i y 125 RLFDA.

¹⁶ Para que proceda tal situación, se debe estar en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos.

b) cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de discutir, aprobar o modificar el informe anual desglosado de las cantidades que cada uno de sus socios haya recibido, las cantidades que por su conducto se hubiesen enviado al extranjero y las cantidades que se encuentren en su poder, pendientes de ser en-

tregadas a los autores mexicanos o de ser enviadas a los autores extranjeros. (Cabe mencionar que esto se resulta de armonizar lo dispuesto en los artículos 203 del RLFDA y 185 y 181 de la LGS.)

c) El nombramiento de los miembros de los órganos de administración y/o vigilancia.

d) La determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del órgano de administración y/o vigilancia si no fueron establecidos en estatutos.

¹⁷ Tal pareciera que por el número de votos que se requiere para expulsar a un socio y atendiendo a lo establecido en la LGS, esta Asamblea debiera considerarse extraordinaria, sin embargo, en virtud de que ni la LFDA ni el RLFDA la denominan de alguna manera, existe la posibilidad de que sea en cualquiera de las dos Asambleas.

¹⁸ La SCC únicamente podrá ejercitar aquellos derechos cuya administración o gestión se le hubiese conferido expresamente. En caso de omisión respecto de alguna de las modalidades de explotación, el autor o el titular del derecho conservarán su ejercicio.

¹⁹ El derecho a obtener la documentación comprobatoria de la liquidación es irrenunciable.

²⁰ En tanto no se dicte resolución definitiva que resuelva el fondo del asunto, los requerimientos de informes, las prácticas de visitas de inspección y de auditorías no serán recurribles.

²¹ La SCC podrá interponer recurso de revisión o juicio de amparo conforme a lo señalado en el punto IV, inciso vi.